

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los consejos distritales y municipales electorales, los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, y tiene por objeto regular el procedimiento de registro de personas representantes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su oportuna integración y participación. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 2. La aplicación e interpretación de lo contenido en el presente Reglamento se hará conforme a los principios rectores en materia electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, probidad y a los criterios gramatical, sistemático y funcional. La aplicación del presente Reglamento se hará con perspectiva de género.

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se estará a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, de los acuerdos que emita el Consejo General, así como la demás normatividad aplicable.

Artículo 3. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación y vigilancia del presente Reglamento, corresponde:

- I. Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- II. A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- III. A la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- IV. A los consejos municipales electorales;
- V. A los consejos distritales electorales; y
- VI. A los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes.

Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II

Glosario

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Aspirante:** Persona ciudadana que, habiendo presentado escrito de manifestación respecto a su intención de postularse a una candidatura independiente para algún cargo de elección popular bajo el principio de mayoría relativa en el Estado de Sonora, haya recibido su constancia como tal emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- b) **Candidatura independiente:** Persona ciudadana que obtenga por parte de la autoridad electoral el registro de una candidatura independiente, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;
- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- d) **DEF:** Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- e) **IEEyPC:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- f) **Firma electrónica:** Clave de autorización única generada por la persona facultada para acreditar personas representantes ante los órganos desconcentrados, de uso personal, la cual autoriza el uso de la firma digitalizada.
- g) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos;
- h) **Reglamento:** Reglamento de registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.;
- i) **LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;
- j) **Órganos desconcentrados:** Consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- k) **Presidencia:** La Consejera o Consejero Presidente de un Consejo Distrital o Municipal Electoral.
- l) **Representación:** La persona representante de los partidos políticos estatales y nacionales, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes ante los consejos distritales o municipales electorales correspondientes;
- m) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- n) **Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica del Consejo Distrital o Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

- o) Sesión:** Sesión ordinaria o extraordinaria de los consejos distritales o municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- p) SIIEES:** Sistema de gestión administrado por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización para el registro de personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes; y
- q) UI:** Unidad de Informática.

CAPÍTULO III

Aspectos Generales

Artículo 5. Es derecho de los partidos políticos y coaliciones nombrar personas representantes que integrarán los órganos desconcentrados bajo las siguientes reglas:

- I. Acreditarán a sus representaciones propietarias y suplentes de cualquier órgano desconcentrado ante el IEEyPC, en cualquier momento;
- II. Dentro de los 30 días siguientes al de la instalación de los órganos desconcentrados, deberán registrar a sus personas representantes;
- III. Las personas representantes acreditadas podrán ser sustituidas en cualquier tiempo;
- IV. La acreditación de personas representantes ante los órganos desconcentrados deberán ser firmadas por el dirigente estatal del partido político o su equivalente, o el órgano de gobierno de la coalición, así mismo la representación de los partidos políticos y coaliciones ante el IEEyPC contará con dicha atribución;
- V. Para ser persona representante ante los órganos desconcentrados, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadana o ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - b) No ser o no haber sido ministra o ministro de culto religioso en los 5 años anteriores a su designación;
 - c) Contar con credencial para votar vigente;
 - d) No ser candidata o candidato a cargos de elección popular local o federal;
 - e) No ser secretaria o secretario, jueza o juez, magistrada o magistrado del Poder Judicial, Estatal o Federal, o ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - f) No ser secretaria o secretario, o magistrada o magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa;
 - g) No ser personal miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública;
 - h) No ser Fiscal General, Vicefiscal o Fiscal Especializado, todos de la Fiscalía General del Estado, ni agente del ministerio público estatal o federal; y

- i) No ser notaria o notario público.
 - j) No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- VI. Todos las personas representantes de los partidos políticos y coaliciones, acreditarán su designación con la constancia que les expida el IEEyPC, a través del SIIEES.

Artículo 6. Es derecho de las personas aspirantes y de las candidaturas independientes, nombrar a personas representantes para asistir a las sesiones de los órganos desconcentrados que corresponda, en los siguientes términos:

- I. Dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a una candidatura independiente, deberán designar a sus representaciones ante los órganos desconcentrados, según corresponda;
- II. Acreditarán a sus representaciones propietarias y suplentes de cualquier órgano desconcentrado ante el IEEyPC, las representaciones de personas aspirantes no tendrán derecho a voto en las sesiones;
- III. Las personas representantes acreditadas podrán ser sustituidas en cualquier tiempo;
- IV. La acreditación de personas representantes ante los órganos desconcentrados deberán ser firmadas por la persona aspirante o candidata independiente; y
- V. Para ser persona representante ante los órganos desconcentrados, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 83, fracción VII de la LIPEES, para el registro de representaciones y 5, fracción V del presente Reglamento.

Artículo 7. El IEEyPC emitirá los criterios para la instalación de los órganos desconcentrados, en donde se tendrá que observar que estén acreditadas las personas representantes.

Artículo 8. La DEF y la UI, capacitarán y asistirán al personal que consideren los partidos políticos, coaliciones aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, respecto al procedimiento de registro y sustitución de personas representantes en el SIIEES.

TÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTACIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 9. Para efectos del procedimiento de registro de personas representantes de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes, el IEEyPC dispondrá de las herramientas informáticas necesarias para el intercambio de comunicaciones con los órganos desconcentrados a través del SIIEES.

Artículo 10. La DEF proporcionará a la UI, la información actualizada relativa a la persona facultada para hacer las acreditaciones o sustituciones de las representaciones, para proporcionarle una firma electrónica, lo que le permitirá realizar los trámites inherentes al registro y sustitución de personas representantes en el SIIEES.

Artículo 11. La persona facultada para hacer las acreditaciones o sustituciones de las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, personas aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes, conforme a lo estipulado en los artículos 41 y 83, fracción VI de la LIPEES respectivamente, deberá generar su firma electrónica para el uso del SIIEES, la cual será válida para los diferentes trámites regulados por el presente reglamento.

La firma electrónica mencionada en el párrafo anterior, será necesaria para validar cada uno de los trámites de acreditación o sustitución de personas representantes.

Artículo 12. Para generar la firma electrónica de la persona facultada para la acreditación y sustitución de representaciones se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento en las instalaciones del IEEyPC:

- a) Presentar la solicitud de firma electrónica, especificando al menos, nombre, documento que acredite su representación legal, domicilio, correo electrónico, teléfono, así como cualquier otro dato de contacto;
- b) Firmar autógrafamente la carta compromiso de aceptación del uso de la firma electrónica para los trámites de acreditación o sustitución de personas representantes, en donde se deberá especificar al menos, que se asume la responsabilidad de mantener la confidencialidad y seguridad la clave privada o contraseña asociada a la firma electrónica, señalando que la firma electrónica es de uso personal, siendo únicamente responsabilidad de la persona facultada para poseerla su manejo;
- c) La UI generará el usuario para el SIIEES;
- d) La persona solicitante generará su contraseña y NIP de seguridad en el SIIEES y los confirmará, esta actividad deberá ser de manera confidencial;
- e) La firma electrónica será única y sólo la persona que la generó, será responsable de la misma, la cual funcionará para todos los trámites y procedimientos establecidos en el presente Reglamento;

- f) El SIIIES remitirá los acuses correspondientes a los correos registrados por las personas solicitantes; y
- g) En caso de requerir el cambio del usuario y contraseña, se deberá acudir a las instalaciones del IEEyPC para solicitar el cambio y que se les genere una nueva, remitiendo la solicitud correspondiente.

Respecto al registro de personas representantes de las coaliciones, se generará un usuario a cada representación de los partidos políticos que integren la coalición, y estos a su vez, la contraseña y NIP de seguridad de su cuenta.

En caso de que la persona solicitante de firma electrónica, pierda la contraseña o NIP de seguridad que se generó en el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, deberá solicitar generarlas de nueva cuenta mediante solicitud por escrito en el IEEyPC.

Los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes, podrán solicitar al IEEyPC, que genere una cuenta de usuario y contraseña a la o las personas de apoyo técnico que consideren, esta figura sólo podrá realizar captura y carga de archivos para el registro de representaciones, sin embargo, no se le asignará NIP de seguridad para validación.

Artículo 13. Las solicitudes de registro de acreditación o sustitución de personas representantes ante los órganos desconcentrados, surtirán efectos una vez que la DEF verifique que se cumplen los requisitos establecidos en la LIPEES, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. Al término del proceso electoral, los órganos desconcentrados que hayan recibido documentación relacionada con acreditaciones de las representaciones, las integrarán al archivo que forme parte de la entrega al IEEyPC.

Artículo 15. En caso de recibirse renunciaciones de las personas acreditadas por los partidos políticos, coaliciones, aspirantes y candidaturas independientes ante los órganos desconcentrados, las mismas deberán ser remitidas al IEEyPC. La Secretaría Ejecutiva deberá remitir la renuncia al partido político, coalición, persona aspirante o candidatura independiente correspondiente, para que la persona facultada presente la solicitud de sustitución correspondiente, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 16. La documentación y datos personales que se proporcionen al IEEyPC y a los órganos desconcentrados con motivo del desempeño de las funciones que se señalan en el presente reglamento, será responsabilidad directa de los sujetos obligados en posesión de la referida documentación, por lo que su entrega no implica el libre uso y disposición de los mismos, el tratamiento de la información que se remita será el vinculado únicamente a las atribuciones que tienen legalmente conferidas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 34, 36 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Sonora; 8, 15, 16 y 17 fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

CAPÍTULO II

Acreditación de representaciones de partidos políticos y coaliciones

Artículo 17. Las dirigencias estatales de los partidos políticos, o su equivalente, o el órgano de gobierno de coaliciones podrán acreditar en los plazos legales establecidos, así como sustituir en cualquier momento, a sus representaciones.

Artículo 18. Independientemente de lo señalado en el artículo que antecede, las representaciones ante el Consejo General del IEEyPC contarán en todo momento con la atribución para acreditar a personas representantes ante los órganos desconcentrados.

Artículo 19. La acreditación de representantes deberá realizarse ante el IEEyPC dentro de los 30 días siguientes al de la instalación de los órganos desconcentrados.

Artículo 20. La solicitud de registro o nombramiento de las representaciones de partidos políticos y coaliciones ante los órganos desconcentrados, deberá realizarse a través del SIIIES, en el formato que se genera en el mismo.

Artículo 21. La documentación original recibida en las oficinas de los órganos desconcentrados, deberá ser digitalizada y cargada al SIIIES de manera inmediata por la secretaría técnica respectiva.

Artículo 22. Una vez recibida la solicitud, la DEF verificará de manera inmediata, que ésta describa lo siguiente:

- a) Que contenga el emblema o nombre del partido político o coalición;
- b) Que se utilice la firma electrónica por quien esté facultado para ello y que la copia del documento de acreditación digitalizado adjunto se encuentre debidamente requisitado, en apego a lo establecido en los artículos 23, numeral 1, inciso j) de la LGPP y 83 de la LIPEES, así como de conformidad a lo señalado en el artículo 10 del presente reglamento;
- c) Que contenga nombre completo de la persona que se está acreditando;
- d) Que se precise el carácter de propietaria o propietario, o suplente;
- e) Que se señale el órgano desconcentrado en el que se realiza la acreditación que se pretenda llevar a cabo;
- f) Que se señale número de teléfono celular de la persona a acreditar, así como domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones;
- g) Que se anexe escrito de aceptación del cargo de la persona que se acredita, debidamente firmada; y
- h) Que se anexe copia digitalizada por ambos lados de la credencial para votar vigente de la persona que se está acreditando.

Artículo 23. En caso de que, en la verificación de requisitos realizada por la DEF en el SIIIES, se detecte alguna omisión respecto de lo estipulado en el artículo anterior o alguna duplicidad, contradicción o inconsistencia de otra índole, en la solicitud de registro o nombramiento, solicitará al partido político o coalición que corresponda, subsanarlas o realizar las manifestaciones que estime convenientes.

Artículo 24. El titular de la DEF deberá firmar electrónicamente a través del SIIIES la notificación hecha a través del correo electrónico y del propio sistema, por lo que la DEF resguardará la información contenida en las acreditaciones y sustituciones en la base de datos del propio sistema.

Artículo 25. Las notificaciones se harán a través del SIIIES y del correo electrónico señalado en la solicitud de registro o nombramiento, o en el proporcionado por la persona solicitante.

Artículo 26. La DEF informará mediante oficio a los partidos políticos y coaliciones sobre el plazo para acreditar inicialmente a sus representaciones y enviará copia de conocimiento a los órganos desconcentrados, manteniendo informada a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 27. Para el caso de las coaliciones, sólo podrán acreditar representaciones en los órganos desconcentrados en donde se haya establecido participación de candidaturas en el convenio respectivo, salvo que se trate de coalición para la elección de gubernatura, en tal caso podrán designar en la totalidad de los órganos desconcentrados.

Artículo 28. En caso de resultar procedente el trámite de registro, previa verificación de la DEF, el SIIIES generará la constancia respectiva, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de expedición;
- b) Emblema del IEEyPC;
- c) Nombre del partido político o coalición a la que representa;
- d) Firma electrónica de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC;
- e) Nombre completo de la persona representante;
- f) Carácter de propietaria o propietario, o suplente;
- g) Órgano desconcentrado en el que se realizó la acreditación; y
- h) Folio de firma electrónica.

Artículo 29. La Presidencia o en su caso, la Secretaría Técnica, podrán consultar en el SIIIES, en cualquier momento, las representaciones acreditadas en el órgano desconcentrado que corresponda; así mismo podrán imprimir la constancia de acreditación y la carta de aceptación de cada trámite, en caso de que se le solicite apoyo para ello.

Artículo 30. La Secretaría Técnica deberá mantener actualizada mediante publicación en estrados, la lista de las representaciones debidamente acreditadas

ante el órgano desconcentrado correspondiente, para conocimiento de las personas integrantes del Consejo que corresponda.

CAPÍTULO III

Acreditación de representaciones de aspirantes a una candidatura independiente y de candidaturas independientes

Artículo 31. Las personas que hayan adquirido la calidad de aspirantes a una candidatura independiente y las candidaturas independientes, en términos del artículo 24, fracción IV de la LIPEES tienen la facultad de solicitar la acreditación y sustitución de sus representaciones ante los órganos desconcentrados para participar en el proceso electoral correspondiente, en términos del artículo 41 de la LIPEES.

Artículo 32. La solicitud de registro o nombramiento de las representaciones de los aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes ante los órganos desconcentrados, deberá ser a través del SIIIES.

Artículo 33. La documentación original recibida en las oficinas de los órganos desconcentrados, deberá ser digitalizada y cargada en el SIIIES de manera inmediata por la secretaría técnica respectiva.

Artículo 34. Una vez recibida la solicitud, la DEF verificará de manera inmediata, que ésta describa lo siguiente:

- a) Que contenga el nombre del aspirante o de la candidatura independiente;
- b) Que sea firmado electrónicamente por la persona aspirante o la candidatura independiente, o bien, de quien tenga la representación legal, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la asociación civil, constituida para tal efecto;
- c) Que contenga nombre completo de la persona que se está acreditando;
- d) Que se precise el carácter de propietaria o propietario, o suplente;
- e) Que se señale el órgano desconcentrado en que se realiza la acreditación que se pretenda llevar a cabo;
- f) Que se señale número de teléfono celular de la persona a acreditar, así como domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones;
- g) Que se anexe escrito de aceptación del cargo de la persona que se está acreditando, debidamente firmada; y
- h) Que se anexe copia digitalizada por ambos lados de la credencial para votar vigente de la persona que se está acreditando.

Artículo 35. En caso de que, en la verificación de requisitos realizada por la DEF en el SIIIES, se detecte alguna omisión respecto de lo estipulado en el artículo anterior o alguna duplicidad, contradicción o inconsistencia de otra índole, en la solicitud de registro o nombramiento, solicitará a la persona aspirante o candidatura

independiente que corresponda, subsanarlas o realizar las manifestaciones que estime convenientes.

Artículo 36. El titular de la DEF deberá firmar electrónicamente a través del SIIEES la notificación hecha a través del correo electrónico y del propio sistema, por lo que la DEF resguardará la información contenida en las acreditaciones y sustituciones en la base de datos del propio sistema.

Artículo 37. Las notificaciones se harán a través del SIIEES y del correo electrónico señalado en la solicitud de registro o nombramiento, o en el proporcionado por la persona representante.

Artículo 38. Las personas aspirantes a una candidatura independiente y las candidaturas independientes, podrán acreditar a sus representaciones ante los órganos desconcentrados a partir de la fecha en que hayan adquirido la calidad respectiva.

Artículo 39. El IEEyPC notificará a las personas aspirantes y a las candidaturas independientes el procedimiento para registro de representaciones establecido en el presente Reglamento.

Artículo 40. En caso de resultar procedente el trámite de registro, previa verificación de la DEF, el SIIEES generará de forma automática la constancia respectiva, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de expedición;
- b) Emblema del IEEyPC;
- c) Nombre del aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente a la que representa;
- d) Firma electrónica de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC;
- e) Nombre completo de la persona representante;
- f) Carácter de propietaria o propietario, o suplente;
- g) Órgano desconcentrado en el que se realizó la acreditación; y
- h) Folio de firma electrónica.

Artículo 41. Para la consulta y publicación de la lista de representaciones acreditadas ante el órgano desconcentrado correspondiente, así como la impresión de constancia y de carta aceptación se harán de conformidad con lo señalado en los artículos 29 y 30 del presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LAS INASISTENCIAS DE LAS REPRESENTACIONES

Artículo 42. La Secretaría Técnica de cada órgano desconcentrado, presentará en el SIIEES, a más tardar el día último de cada mes, un informe sobre el registro de asistencias e inasistencias de cada una de las representaciones a través del formato que genere la UI para dicho informe.

La DEF informará a las representaciones acreditadas ante el Consejo General de los partidos políticos y coaliciones sobre el estado que guardan las asistencias e inasistencias a las sesiones de los órganos desconcentrados.

Cuando se observe la inasistencia de una persona representante, la Secretaría Técnica del órgano desconcentrado del que se trate, requerirá al representante para que concurra a la sesión, y dará aviso a la DEF para que a su vez informe al partido político, a fin de conminar a asistir a su representante.

Artículo 43. Tratándose de aspirantes y candidaturas independientes, la notificación de las asistencias e inasistencias de sus representantes será remitida a las personas aspirantes y candidatas independientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo General.